DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y cinco; AÑO DEL BENEFACTOR DE LA PATRIA; años 112º de la Independencia, 93º de la Restauración y 26º de la Era de Trujillo.

Porfirio Herrera,
Presidente.

Manuel Joaquín Castillo C.,
Secretario

Juan Guilliani,
Secretario.

**HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA**
**Presidente de la República Dominicana**

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º, de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco, Año del Benefactor de la Patria, 112º de la Independencia, 93º de la Restauración y 26º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

---

**Ley No. 4350 que declara de fiesta Nacional, el día 20 de Diciembre de 1955, con motivo de la inauguración de la Feria de La Paz y Confraternidad del Mundo Libre. G. O. No. 7923 del 17 de Diciembre de 1955.**

**EL CONGRESO NACIONAL**
**En Nombre de la República**

NUMERO 4350

CONSIDERANDO: Que el 20 de diciembre en curso se inaugurará en Ciudad Trujillo la Feria de la Paz y Confraternidad del Mundo Libre, para conmemorar el XXV aniversario de la Era de Trujillo, y evidenciar las realizaciones alcanzadas por el Gobierno y el pueblo dominicanos durante ese histórico período de la vida nacional;

CONSIDERANDO: Que ese extraordinario acontecimiento reunirá en esta ciudad capital representaciones de todas las naciones amigas del mundo libre, que acudirán a compartir con el pueblo dominicano la satisfacción y alegría de esta gran fiesta de la paz y de la solidaridad internacional;

CONSIDERANDO: Que la celebración de tan singular evento ofrecerá ocasión propicia para que todos los habitantes del país, así como los visitantes nacionales o extranjeros, puedan conocer y admirar los progresos y adelantos logrados por las naciones participantes al amparo de un ambiente de orden y libertad,

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

UNICO.— Se declara el 20 de diciembre del presente año, día de fiesta nacional, y en consecuencia, no labodable por las oficinas públicas y particulares.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y cinco; AÑO DEL BENEFACTOR DE LA PATRIA; años 112º de la Independencia, 93º de la Restauración y 26º de la Era de Trujillo.

Porfirio Herrera,
Presidente.

Ml. Joaquín Castillo C.,
Secretario.

Juan Guilliani,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y cinco; Año del Benefactor de la Patria; años 112º de la Independencia, 93º de la Restauración y 26º de la Era de Trujillo.

Francisco Prats Ramírez.
Presidente:

Pablo Otto Hernández,
Secretario.

Rafael Uribe Montás,
Secretario.

**HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA**
**Presidente de la República Dominicana**

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54, inciso 2º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco, AÑO DEL BENEFACTOR DE LA PATRIA, 112º de la Independencia, 93º de la Restauración y 26º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

---

Ley No. 4351, que denomina con el nombre "Clínica Infantil Angelita" el moderno hospital Angelita Trujillo en Ciudad Trujillo. G. O. No. 7930 del 4 de Enero de 1956.

**EL CONGRESO NACIONAL**
**En Nombre de la República**

NUMERO 4351

CONSIDERANDO: Que el moderno establecimiento hospitalario para niños denominado Angelita Trujillo en honor a la hija mimada del Benefactor de la Patria y como reconocimiento y gratitud del pueblo dominicano por todo cuanto ha hecho su ilustre conductor por la salud y bienestar de los niños, tendrá por sus adelantos y comodidades, carácter de una moderna clínica donde el niño disfrute de la más completa asistencia médica dentro de un ambiente de protección y cuidado familiar;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

UNICO.— El centro hospitalario infantil construído en la Avenidad Independencia esquina Fabré Geffrard de Ciudad Trujillo denominado Angelita Trujillo de acuerdo con la Ley Nº 3740 de fecha 14 de enero del 1954, se denominará en lo sucesivo "Clínica Infantil Angelita."

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y cinco; Año del Benefactor de la Patria;